

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 588 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 641 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina:

7.364

ARNILLAS y VELILLAS, Ignacio; natural de Ponferrada, partido de Baeza-Bustiro, de estado soltero, profesión barbero, de treinta años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de San Antonio Abad, número 42, tienda, procesado por lesiones; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de dicha ciudad, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

3505

7.365

BERNARES BARGALLO, Ramón; natural de Bell-Lloc, de estado casado, profesión labrador, mayor de edad, domiciliado últimamente en Bell-Lloc, procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Lérida a responder de sus cargos, previéndole que en otro caso será declarado rebelde, parandole el perjuicio que en derecho haya lugar.

8667

7.366

CARRASCOA RUIZ-CONDE, Manuel, hijo de Manuel y de Encarnación, soltero, marchador de imprenta, de veinte años de edad, natural y residente en Madrid, sin que consten sus señas particulares, efectos físicos que tenga ni traje que use, hoy en ignorado paradero, procesado en causa sobre estafa por viajar sin billete; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, con objeto de notificarle el auto por el cual se ha decretado su prisión y de llevar a efecto ésta.

8582

7.367

CARVAJAL CARRALLERO, José, que finge llamarse Baldomero Carrallero Sánchez, natural de Carmona, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años, domiciliado últimamente en Sevilla, calle Butrón, 17, procesado por robo; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción del

distrito de la Magdalena de dicha capital.

8679

7.368

CASO ZURDO, Dionisio; natural de Valladolid, de estado soltero, profesión albañil, de diez y ocho años, sin que consten más circunstancias, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por robo de herramientas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Valladolid (Secretaría del Sr. Núñez Andrade), a fin de constituirse en prisión, secretaria en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

8600

7.369

COUCEIRO N., Reimundo; hijo natural de Carmen, natural de Santa Cruz de Mendoza, Ayuntamiento de Oza de los Ríos, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad, estatura regular, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, color blanco, visto pantalón de paño gris, a rayas chaqueta de paño castaño e cuadros y otra de Mahón azul, calza zuecas y gasta boina azul, domiciliado últimamente en Betanzos, procesado por el delito de furto; comparecerá en término de octavo día en el Juzgado de Betanzos a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

8653

7.370

CRUZ LOPEZ, Mariano; domiciliado últimamente en Valladolid, carretera de Segovia, M. A.; procesado por robo frustrado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, de dicha ciudad, Secretaría del Sr. Cuesta, a fin de notificarse el auto de procesamiento y practicar las demás diligencias inherentes al mismo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

8684

7.371

DAURA, Ricardo, y Eduardo Valero; como comprendidos en el caso primero del artículo 835 de la Ley Procesal; domiciliados últimamente en Melilla; procesados por robo y atentado, en causa núm. 96 de 1920; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Melilla, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se les declarará rebeldes.

8569

7.372

DIAZ-MARTOREL, Juan; natural de Jerez de la Frontera; procesado por huir a Lucio Hernández; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Señorío, de Sevilla, Secretaría de don Angel Barranco, calle Almirante Apodaca, número 4.

8596

7.373

EL sujeto conocido por "El Negro Pretorio"; natural de Cañero de Torres

(Murcia), de profesión jornalero, de unos veintitrés años; domiciliado únicamente en la Torratxa, cuya calle se ignora; procesado por robo, causa número 521 de 1919; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Oeste, de Barcelona, Secretaría del señor Grases, apercibido que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

8504 bis

7.374

EL sujeto conocido por Tomás Memaco; natural de Cañero de Torres (Murcia), de unos treinta años; domiciliado únicamente en la calle de Massini, de Barcelona; procesado por robo, causa número 521 de 1919; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, Secretaría del Sr. Grases, apercibido que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

8504

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ARACENA

D. José Bugella y Bao, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos jurídico declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, y del cual se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Aracena, a veintidós de Julio de mil novecientos veintiún el Sr. D. José Bugella y Bao, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, tramitados en este Juzgado entre partes, como demandante D. Miguel Martín Real, labrador, vecino de Campofrío, domiciliado en calle Real, en su propio derecho, representado por el Procurador D. José García Delgado, y defendido por el Abogado Licenciado D. Santiago Delgado Pérez, vecinos el como demandada la herencia de doña María del Carmen Núñez Díaz, vecina que fué de Campofrío, representada por los señores siguientes: doña Francisca Núñez Díaz, casada con D. José Juan García Caparrós, vecina de Campofrío; doña Luisa Núñez Díaz, viuda, vecina de Zalamea la Real, habitante en la aldea de El Campillo, al iniciarse estas actuaciones, hoy sus herederos; D. Félix, D. Luis y doña Rafaela Núñez Bertuelo, casada con D. Santiago Delgado Pérez, vecinos el primero de Campofrío y el segundo y tercero de Nerva; Elvira, Jaime, Emilia y Librado Núñez Bertuelo, menores de edad, representados por su madre doña Emilia Bertuelo Botarro, vecina de Nerva, y D. Juan Núñez Bertuelo, incapacitado, radicado en el manicomio de Sevilla, a quien representa como tutora su misma madre, la doña Emilia Bertuelo, estos ocho como hijos de D. Juan Núñez Díaz; D. Isidro, D. Rafael y D. Juan José Moyà Núñez, vecinos de Nerva; doña Belén Moyà Núñez, casada con D. Fernando Martínez Calderone, D. Enrique Moyà

(Continúa en la página 352.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, Reglamento de 10 de Octubre de mismo año para su aplicación, en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio último.

Destinos reservados a los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo servido o licenciados que hayan comprobado o comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis o más años de servicio, de ellos por lo menos cuadro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al obtener destino por primera vez, con arreglo al artículo 1.^o del Real decreto de 22 de Junio anteriormente mencionado.

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEFENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Catego- ría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES		BONANZAS — Pesetas.	OTROS GASTOS ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
						Y DEMÁS VENTAJAS	— Pesetas.		
1	Audiencia Provincial de Gerona.....	Capitanía General de la 4. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	1.750,00				Las determinadas en el número 59 de esta relación.
2	Ayuntamiento de Burgo de Osma.—Soria	Idem de la 5. ^a Región.....	4. ^a	Inspector municipal de Policía Urbana.....	2.000,00				Costearse el uniforme de su peculiar particular A es el destino solo pueden aspirar los Sargentos de activo o de esta procedencia.

NOTA.— De los anteriores destinos no corresponde ninguno de ellos a los Sargentos licenciados por el turno de proporcionalidad que establece la ley.

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Jefes y Soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevista para los empleados civiles en general (artículo 5.^o de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), a menos que tengan marcada una distinta, en Reglamentos o disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, a las condiciones que para cada uno de aquéllas se consignan en la casilla respectiva, con arreglo a los artículos 2.^o y 3.^o del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920 (Gaceta número 175).

3	Sección de Estadística de Castellón.....	Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Estadística.....	2. ^a	Ordenanza.....	1.500,00				
4	Idem id. de Ciudad Real.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	1.500,00				
5	Idem id. de Guipúzcoa.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	1.500,00				
6	Idem id. de Madrid.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	1.500,00				
7	Almacén de Oviedo.....	Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.....	1. ^a	Cartero.....	1.250,00				

8	Albacete.—Aloadozo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00	
9	Añovera.—Sierro.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00	
10	Burgos.—Castrillo de la Reina.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	187,50	
11	Idem.—Vadocordes.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	312,50	
12	Idem.—Cabañas de Virtus.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	375,00	
13	Idem.—Acinas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00	
14	Castellón.—Chilches.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	355,00	
15	Guadalajara.—Budia.....	Idem.....	1. ^a	Peatón	625,00	
16	Idem.—De Hinojosa a Turmial.....	Idem.....	1. ^a	Cartero	187,50	
17	Huesca.—Bono.....	Idem.....	1. ^a	Idem	1,000,00	
18	Idem.—Jabarrela.....	Idem.....	1. ^a	Idem		
19	Jaén.—La Puerta.....	Idem.....	1. ^a	Idem		
20	Lugo.—Oleiros (San Mamed).....	Idem.....	1. ^a	Idem	456,25	
21	Idem.—De Balatar a Ponsada a Neira.....	Idem.....	1. ^a	Peatón	365,00	
22	Lugo.—Fontao.....	Idem.....	1. ^a	Cartero	365,00	
23	Navarra.—La Escuela.....	Idem.....	1. ^a	Idem	400,00	
24	Orense.—Gomariz.....	Idem.....	1. ^a	Idem	456,25	
25	Idem.—Lebera.....	Idem.....	1. ^a	Idem	187,50	
26	Idem.—Beade.....	Idem.....	1. ^a	Idem	187,50	
27	Idem.—Lovelos.....	Idem.....	1. ^a	Idem	187,50	
28	Idem.—Louredo.....	Idem.....	1. ^a	Idem	365,00	
29	Oviedo.—Hertas.....	Idem.....	1. ^a	Idem	312,50	
30	Idem.—Caranga.....	Idem.....	1. ^a	Idem	400,00	
31	Idem.—Villaverde.....	Idem.....	1. ^a	Idem	365,00	
32	Palencia.—De Saldaña a Villasur.....	Idem.....	1. ^a	Peatón	437,50	
33	Salamanca.—Calzada de Béjar.....	Idem.....	1. ^a	Cartero	250,00	
34	Idem.—De Golpejas a Vega de Tirados y El Pino.....	Idem.....	1. ^a	Peatón	650,00	
35	Segovia.—Consuegra.....	Idem.....	1. ^a	Cartero	456,25	
36	Idem.—Aldeconsancho.....	Idem.....	1. ^a	Idem	312,50	
37	Soria.—Olvega.....	Idem.....	1. ^a	Idem	687,50	
38	Idem.—De Recuerda a Carrascosa y Ca- racena.....	Idem.....	1. ^a	Peatón	875,00	
39	Idem.—De Recuerda a La Pereda a No- grales.....	Idem.....	1. ^a	Idem	625,00	
40	Tarragona.—Biten.....	Idem.....	1. ^a	Cartero	150,00	
41	Idem.—Montbrió de Tarragona.....	Idem.....	1. ^a	Idem	150,00	
42	Toledo.—Huescas.....	Idem.....	1. ^a	Idem	150,00	
43	Valladolid.—Laguna de Duero.....	Idem.....	1. ^a	Idem	625,00	
44	Zamora.—De Castronuevo a Belver de los Montes.....	Idem.....	1. ^a	Peatón	500,00	
45	Zaragoza.—Malón.....	Idem.....	1. ^a	Cartero	500,00	
46	Ayuntamiento de Almarcha.—Cuenca.....	Capitanía General de la 1. ^a Región	2. ^a	Auxiliar de Secretaría...	500,00	
47	Idem de Quintanar del Rey.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	Idem	500,00	
48	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal...	688,75	
49	Idem de Consuegra.—Toledo.....	Idem.....	1. ^a	Peón guarda de las fuen- tes públicas.....	932,50	
50	Idem de Yébenes.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	8 Serenos municipales..	780,00	
51	Idem de fd.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	547,50	
52	Idem de fd.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem	365,00	
53	Idem de fd.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia de la Glorieta...	456,25	
54	Idem de la Solana.—Ciudad Real.....	Idem.....	1. ^a	Conserje enterrador.....	4 diarias Médico y botiga gra- tis.....	

Poseer conocimiento de fon-
tanería y albañilería y re-
correr 21 kilómetros de
cañería.

Con obligación de vivir en
la casa preparada al efecto
en el propio cementerio y
conducir en carroje los
cadáveres, darles sepulta-
ra y cuidar del recinto.

DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUES DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Catego- ria.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES		FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE ANQUIEREN
					— BEMAS FESTAS	— Pesetas.		
55 Ayuntamiento de Navalucillos.—Toledo.	Capitania General de la 1. ^a Región	3. ^a	Recaudador de consumos	»	10 por 100 del premio	1.000,00	Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el art. 17 del Reglamento de 10 Octubre 1885.	
56 Idem de fd. fd.....	Idem	2. ^a	Alguacil de Los Alares..	150,00				
57 Idem de fd. fd.....	Idem	1. ^a	Pregonero.....	187,4				
58 Idem de fd. fd.....	Idem	1. ^a	Encargado de regir el reloj.....	75,00				
59 Juzgado municipal de Pedralva.—Valencia.....	Idem de la 8. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	»	Derechos de arancel..		Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar ejerciendo otro destino análogo para el que se les exige dicho documento.	
60 Ayuntamiento de Cárceles.—Valencia.....	Idem	2. ^a	Idem.....	650,00				
61 Idem de Mollerusa.—Lérida.....	Idem	2. ^a	Idem.....	456,25				
62 Idem de Villadoz.—Zaragoza.....	Idem	2. ^a	Idem.....	175,00				
63 Idem de los Olmos.—Teruel.....	Idem	2. ^a	Idem y voz pública.....	160,00				
64 Idem de Torrebeleña.—Guadalajara.....	Idem	1. ^a	Guardia municipal de campo a pie.....	640,00				
65 Idem de Lança del Castillo.—Zaragoza.....	Idem	1. ^a	Guardia municipal.....	365,00				
66 Idem de Oliva.—Huesca.....	Idem	1. ^a	Idem	120,00				
67 Idem de Morata.—Zaragoza.....	Idem	1. ^a	Idem.....	365,00	182 pesetas anuales de gratificación.....			
68 Idem de Alagón.—Id.....	Idem	2. ^a	Alguacil.....	841,00				
69 Idem de Barrion.—Teruel.....	Idem	1. ^a	Sereno municipal.....	400,00				
70 Juzgado de 1. ^a Instancia e Instrucción de Potes.—Santander.....	Idem 6. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	1.750,00	Derechos de arancel..		Las determinadas en el número 59 de esta relación..	
Ayuntamiento de Santardejo.—Logroño.....	Idem	2. ^a	Idem.....	273,75				
Idem de Fresnedoso de Hoz.—Cáceres.....	Idem 7. ^a Región.....	2. ^a	Idem.....	100,00				
Idem de Zorita.—Cáceres.....	Idem	1. ^a	Sobeturero.....	780,00				
Idem de Madroñera.—Cáceres.....	Idem	3. ^a	Recaudador de fondos municipales.....	»	3 por 100 de la cantidad recaudada....			
								Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, que será igual a la que tenga impuesta el que ha de cesar en el cargo, y en su defecto, al importe del recaudado en una semana, totalizando al efecto lo recaudado en el año último, distribuyéndole en cincuenta y dos semanas, según R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1919.

76	Idem de la Jefatura de la Guardia Civil de Palacios del Sil.—León.....	Idem de la 8. ^a Región.....	1. ^a Encargado del Señorío.....	120,00		
77	Ayuntamiento de San Luis de Menores—Baleares.....	Idem de Baleares.....	2. ^a Alguacil.....	3	Derechos de arancel..	Las determinadas en el número 59 de esta relación.
78	Audiencia Territorial de Las Palmas—Canarias.....	Capitanía General de Canarias.....	3. ^a Escribiente de Secretaría.....	360,00	"	"
79	Junta de Arbitrios de Melilla.....	Comandancia General de Melilla.....	2. ^a Alguacil.....	1.250,00	"	Las determinadas en el número 59 de esta relación.
			2. ^a 5 Guardias urbanos.....	1.485,00	"	No exceder de la edad de cincuenta años.

NOTAS.—1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 11.^a (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 12.^a (diez céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 11.^a, autorizada por el Comisario de Guerra y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 12.^a, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos acreditarán su aptitud física para ejercer destinos con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.^a

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.^a Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está previsto y en el que han de tener entrada dentro del mes de Agosto próximo.

3.^a Para solicitar destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría, es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.^a Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual condujo, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 12.^a y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.^a No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.^a Los Oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, acompañarán a las instancias, en petición de destinos comprendidos en la misma, certificado de servicios, expasado por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid, 28 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Fernando Romero.

MINISTERIO

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Mes de Junio

Acta que yo, D. Adriano Contreras y Vilches, en funciones de Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén, títulos existentes en las Cajas dependientes del referido Consejo en principio y fin de dicho mes, y de todas las recibidas y satisfechas Gaceta de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.^o del R. D. de 25 de Junio de 1918 y 54 del Reglamento aprobado por Real

Nº orden de operación	D E B E			TOTAL — Pesetas
	En c/c/c. del Banco de España	En la Caja de este Consejo	En la Caja de Almadén	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Existencias en fin del mes anterior.....	4.006.178,70	13.644,91	444.020,45	4.463.844,06
Recursos propios del Establecimiento				
Ingresos presupuestados:				
1920-21				
Igual y producto de la Min.	1.º Ventas de azogue..... 2.º Arrendamiento de fincas..... 3.º Productos de la debesa de Castilseras..... 4.º Recursos eventuales.....	14.548,00 » » 52,00	» » 14.040,00 »	12,00 190,36 4.189,94 » 14.092,00
Idem id. de ingresos por resultas de 1919-20.....	»	»	»	»
Otros ingresos:				
Reintegros de pagos realizados..... Depósitos constituidos..... Entregas de la Hacienda pública.....	2 » »	» » »	152,52 » »	152,52 » »
	14.600,00	14.040,00	4.544,82	33.184,82
Ingresos de la Hacienda				
Por toda clase de recursos a s/f..... Para atender al pago de obligaciones por s/cta.....	3 4	217,39 »	2.071,29 »	2.288,68 22.592,00
	22.592,00	217,39	2.071,29	24.880,68
Movimiento de fondos				
Remesas entre las Cajas.....	5	»	450.000,00	450.000,00
	»	»	450.000,00	450.000,00
RESUMEN				
Recursos propios del Establecimiento..... Ingresos de la Hacienda..... Movimiento de fondos.....	» » »	14.600,00 22.592,00 »	14.040,00 217,39 »	4.544,82 2.071,29 450.000,00
TOTAL INGRESOS....	»	37.192,00	14.257,39	508.065,50
Existencias en fin del mes anterior.....	»	4.006.178,70	13.644,91	4.463.844,06
TOTAL IGUAL AL HABER....	»	4.043.370,70	27.902,30	4.971.909,56

La cuenta que antecede comprende todos los ingresos y pagos verificados en la c/c/c. y Cajas de este Consejo durante el mes a que la mis de referencia al libro Diario de su contabilidad, estado de situación y acta de arqueo que son adjuntos.

En Madrid a 30 de Junio de 1920.—Conforme: El Vocal-interventor, José de Lora.—El Jefe de Contabilidad, Antonio Fernández Valtas. La precedente cuenta ha sido examinada y aprobada provisionalmente por este Consejo, en sesión celebrada el día 27 de Julio de 1920. Madrid, 28 de Julio de 1920.—V.º B.º: P. El Presidente, Contreras.—El Secretario, P. A. Antonio Becerril.

DE HACIENDA

DE LAS MINAS DE ALMADÉN

de 1920

bindo al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, comprensiva de las en por las mismas durante el periodo que comprende, cuya cuenta ha sido provisionalmente aprobada por el mismo. Consejo y publicada en la orden de 7 de Octubre siguiente, complementados por Real orden de 20 de Diciembre de 1919.

Categoría	Número	H A B E R			TOTAL — Pesetas		
		En c/cpte. del Banco de España	En la Caja de este Consejo	En la Caja de Almadén			
		Pesetas	Pesetas	Pesetas			
Obligaciones propias del Establecimiento:							
Obligaciones presupuestadas:							
1920-21							
1. ^o	Consejo de Administración	1	2.684,83	698,40	3.383,23		
2. ^o	Dirección local.....	2	250,00	15.708,85	15.958,85		
3. ^o	Servicios en el interior.....	3	>	253.435,62	253.435,62		
4. ^o	Idem auxiliares.....	4	21.239,35	240,65	126.055,37		
5. ^o	Destilación.....	5	>	81.533,38	81.533,38		
6. ^o	Servicios anejos.....	6	>	8.560,95	8.560,95		
7. ^o	Nuevas instalaciones.....	7	2.254,30	5.156,27	8.410,57		
8. ^o	Diversos, mejoras e imprevistos.....	8	>	75.444,33	75.444,33		
	Obligaciones por resultas de 1919-20.....	9	58.340,80	6.257,55	73.078,16		
Otras obligaciones:							
	Devolución de ingresos realizados.....	>	>	>	>		
	Idem de depósitos constituidos.....	>	>	>	>		
	Entregas a la Hacienda pública.....	>	>	>	>		
			82.834,45	9.433,03	575.072,98		
					667.340,46		
Pagos de la Hacienda:							
	Por obligaciones a satisfacer por s/f.....	10	>	22.592,00	22.592,00		
	Para dar aplicación a recursos ingresados a s/f.....	11	>	4,74	4,74		
			>	22.596,74	22.596,74		
Movimiento de fondos:							
	Remesas entre las Cajas.....	12	450.000,00	>	450.000,00		
			450.000,00	>	450.000,00		
RESUMEN							
	Obligaciones propias del Establecimiento.....	>	82.834,45	9.433,03	575.072,98		
	Pagos de la Hacienda.....	>	>	22.596,74	22.596,74		
	Movimiento de fondos.....	>	450.000,00	>	450.000,00		
	TOTAL GASTOS.....	>	532.834,45	9.433,03	597.669,72		
	Existencias para el mes siguiente.....	>	3.510.536,25	18.469,27	302.966,84		
	TOTAL IGUAL AL DEBE.....	>	4.043.370,70	27.902,30	900.636,56		
					4.971.909,56		

ma se refiere, debidamente intervenidos, justificándose las respectivas partidas, con relaciones parciales de ingresos y pagos, certificadas por.—P. El Presidente, Adriano Conteros.

Núñez menor de edad, representados por su tutor D. Rafael López Martín, vecinos de Nerva, y doña Isabel Moya Núñez, casada con D. Esteban Moya Perinián, vecina del Castillo de Las Guardas, estos seis como hijos de doña Belén Núñez Díaz, mujer que fúe de D. José Moya Rodríguez, cuyas demás circunstancias no constan, todos ellos no comparecidos en estos autos, declarados en rebeldía y, por tanto, sin representación de Procurador ni dirección jurídica sobre cobro de tres mil ciento ochenta pesetas, intereses de demora y costas.

Fallo: Que estimando la demanda, sebo condeno y condeno a la herencia de doña María del Carmen Núñez Díaz, representada por sus herederos doña Francisca Núñez Díaz, los herederos de doña Luisa Núñez Díaz, don Félix, D. Luis, doña Rafaela Núñez Bertuelo, Eívira, Jaime, Emilia y Librado Núñez Bertuelo, estos cuatro menores de edad, representados por su madre doña Emilia Bertuelo Boixto, D. Juan Núñez Bertuelo, incapacitado a quien representa su madre la antes expresada doña Emilia Bertuelo, como tutora, los ocho últimos mencionados como hijos de D. Jaime Núñez Díaz y D. Isidro, D. Rafael, D. Juan José, doña Isabel, doña Belén y D. Enrique Moya Núñez, éste menor de edad, representado por su tutor D. Rafael López Martín, hijos los últimos de doña Belén Núñez Díaz, a pagar al demandante D. Miguel Martín Real, la suma reclamada de tres mil pesetas como principal y ciento ochenta de intereses de un año al tipo pactado de 6 por 100 anual, más el interés legal del 5 por 100 desde la interposición de la demanda, condonando a referida herencia representada por las personas que quedan mencionadas y en la proporción correspondiente en que figuraran en este juicio al pago de las costas de este grado. Reintégrase con el importe del pago de estos autos el oficio folio veinticinco y los escritos folios noventa y cuatro, noventa y nueve y ciento siete, que se hallan extinguidos con escritura mercantil en la forma que determina la vigente ley del Timbre; y tercúltimo, publíquense edictos comunicativos de la cabecera y parte dispositiva de esta resolución que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, los que serán entregados al Procurador actor para que gestione el cumplimiento de lo acordado. Pues así, por esta mis sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Buella.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, en cuya forma se notifica la sentencia, cargo encabezamiento y parte dispositiva antecedentes a los demandados rebeldes en dicho pleito, se expide el presente.

Dado en Aracena a 26 de Julio de 1920.—El Secretario, P. A. Manuel Vázquez.—El Juez, José Burgaia.

X—1807

LAS PALMAS

D. Andrés José Arciles, Juez accidental de primera instancia del distrito de Vegueta.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante, se presentó escrito con fecha 24 de junio último por D. Antonio Sastre

Beltrán, vecino de esta Ciudad y Delegado de Hacienda de la misma, en solicitud de que, previos los trámites legados, se le conceda autorización para que él y sus hijos usen como un solo apellido el paterno y materno del recurrente, como lo vienen verificando, apellidándose por lo tanto García Beltrán el solicitante y García Beltrán y Miranda sus hijos, fundándose en que, en todos los documentos en que ha intervenido así oficiales como particulares, lo mismo el exponente que sus citados hijos, han venido utilizando como un solo apellido los repetidos de García Beltrán, lo que podría acarrear graves inconvenientes y hasta litigios de no subsanarse en tiempo oportuno, y en las razones de afecto y tradición de familia.

Y para que tenga lugar la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que puedan oponerse cuantos se crean con derecho a ello, señalándoles al efecto el término de tres meses contados desde el día de la publicación, se expide el presente en Las Palmas, a 2 de Julio de 1920. El Juez accidental, Andrés José Arciles.—Ante mí, Juan Cánico.

X—1797

MADRIDEJOS

D. Luis López Martín, Juez de primera instancia de este partido de Madridejos.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Benito Sánchez Ramos, como mandatario de doña Dominica Yagüe y Bernaldo de Quiros, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Madrid, se tramita expediente a fin de que se declare el dominio, a favor de su mandante de 1.878 hectáreas, 95 áreas, 35 centíreas, que como exceso de cabida sobre la que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido tiene en la actualidad la finca rústica, sita en término municipal de Urda, dehesa titulada de los Hoyos, compuesta de los quintos Peralmocho, camino de la Herradura, casa de la Monja, Robledo y Cortijo, existiendo dentro del primero la casa de campo Ramada del Olivar, una era empedrada y la huerta llamada del Jardín, y dentro del último la casa de Campo y huerta llamadas del Cortijo, mide toda la dehesa 3.287 hectáreas, 95 áreas, 35 centíreas, que en la medida usual del país equivalen a 5.833 fanegas y 10 céntimos, del maseo de 600 estadalas, y fonda: por Sadiete y Portiente, con los quintos de Sierra-Suenga y la Serrana, respectivamente, de los propios del término de Urda o sea el Estado; por Norte, con quinto de los Morrones de don Bernardo Marín del Campo, y por Mediódia, con quinto de los Castaños de D. Santiago Villegas, quinto de los Ficones de los herederos de D. José Merino, quinto del Robledo de D. Feliciano Infantes, y huerta de los herederos de Juan Camacho, la que adquirió por título de compra de D. Manuel Ruiz de la Prada y Marín, en escritura de 14 de Mayo del año último pasado, año el No-

tario de Madrid D. Manuel de Bofarull, y que se acuerde su inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, por providencia de esta fecha he acordado se cite en dicho expediente y notifique lo interesado por el D. Benito Sánchez Ramos, como mandatario de doña Dominica Yagüe y Bernaldo de Quiros, al anterior dueño D. Manuel Ruiz de la Prada y Marín, de quien procede la finca y la tuvo amillarda e inscrita en los últimos diez años; a D. Bernardo Marín del Campo, D. Santiago Villegas, herederos de D. José Merino, D. Feliciano Infantes, y herederos de D. Juan Camacho, como colindantes por los aires Norte y Mediódia, cuyos paraderos se ignoran, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Toledo, para que comparezcan en los autos si quieren alegar algún derecho dentro del término de ciento ochenta días.

Dado en Madridejos, 26 de Julio de 1920.—El Juez, Luis López Martín. P. S. M., Federico Barrachina.

X—1796

FIGUERAS

D. Carlos Bosch Armet, Lebrado, Juez municipal de esta ciudad de Figueras y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto con providencia de esta fecha, dictada en virtud del expediente de jurisdicción voluntaria, como preliminar de la consignación en pago, instado por D. Vicente Salleras Camps, del comercio, mayor de edad, de esta ciudad; se hace saber a todas las ignoradas personas que se crean con derecho a la herencia de D. Pedro Piá Viura, fallecido a la edad de cuarenta y cinco años, en estado de soltero, en Paraguari (República del Paraguay) en fecha 24 de Abril de 1911, que el instante D. Vicente Salleras Camps hace el ofrecimiento de pago de la suma de veintinueve mil cuatrata y dos pesetas con treinta y un céntimos que es el saldo que a favor de dicho D. Pedro Piá Viura, hoy su herencia arroja la cuenta corriente que hasta tal momento le tuvo abierta dicho Sr. Salleras, y en la cual fui comprendido el legado que a aquél le había hecho su padre don Tomás Piá y Portas en su último testamento; y es de advertir que la aforada suma de veintinueve mil cuatrata y dos pesetas treinta y un céntimos se encuentra consignada en orden de este Juzgado y a la disposición del mismo, en la Caja general de Depósitos Sucursal de Gerona, según registro números 2.029—número 451 entrada y 2.673 registro fecha 7 Febrero año corriente.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a todas aquellas ignoradas personas que pueden pretender derechos a la herencia de D. Pedro Piá y Viura.

Dado en Figueras a 26 de Julio de 1920.—Ante mí (ilegible).—El Juez, Carlos Bosch.

X—1797